



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174000218881

Fecha: 08/09/2017 02:59:20 p.m.

Bogotá D.C.

Señor/Señora  
PERSONA NATURAL  
Correo electrónico:  
Barranquilla - AtlánticoReferencia: Límites máximos salariales  
Radicado No.: 20179000194262 del 02/08/2017

Cordial saludo señor/a:

Me refiero a su comunicación recibida a través del sistema de peticiones, quejas y reclamos de este Departamento Administrativo, en donde nos consulta sobre cómo se debe proceder cuando un funcionario de la planta de la Contraloría Departamental del Atlántico supera los topes establecidos en el Decreto 225 de 2016.

Al respecto de su solicitud, es importante citar lo mencionado por la Corte Constitucional en Sentencia C-710 1999 con ponencia del Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, refiriéndose a empleados del estado con salarios superiores al mínimo, dijo:

*"Más aún, la Corte coincide con lo expuesto por el Procurador General de la Nación en el sentido de que el Gobierno, en la hipótesis de la norma, debe ponderar los factores contenidos en ella, pero que, en todo caso el reajuste de salarios que decreta nunca podrá ser inferior al porcentaje del IPC del año que expira. Y ello por cuanto, como el Ministerio Público lo dice, el Gobierno está obligado a velar por que el salario mantenga su poder adquisitivo, de tal forma que garantice el mínimo vital y móvil a los trabajadores y a quienes de ellos dependen. De lo contrario, vulnera el artículo 53 de la Constitución" (Subrayado nuestro).*

De otra parte, es necesario mencionar que la misma corporación señaló:

*"El derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo real del salario no es derecho absoluto, como no lo es ninguno en el Estado de Derecho, por lo cual puede ser limitado más no desmejorado, desconocido o vulnerado" (Sentencia C-931 de 2004).*

En tal sentido, el Gobierno Nacional anualmente expide un Decreto mediante el cual establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, que sirve de parámetro para realizar los incrementos salariales en el nivel territorial.

En la entidad territorial, la competencia del Concejo Municipal es la de fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos

públicos del Municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el decreto 785 de 2005, los recursos presupuestales, y las recomendaciones que sobre el particular formule el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional, mediante decreto, para Gobernadores y Alcaldes y para empleados públicos de las entidades territoriales;
- El salario del Alcalde, con el fin de que ningún funcionario devengue un salario superior;
- Las finanzas y presupuesto de la entidad; y
- El derecho al incremento salarial de que gozan todos los empleados del ente territorial.

Por lo cual, la Contraloría debiera presentar al Concejo Municipal el proyecto de modificación de escala salarial de la Contraloría, o bien solicitar facultades extraordinarias para establecer directamente la escala salarial, respetando los criterios descritos anteriormente.

Ahora bien, es necesario considerar que el incremento salarial es retroactivo a partir del 1<sup>o</sup> de enero de cada año, en los porcentajes que dispongan las autoridades competentes, eso sí, sin desconocer los límites fijados por el Gobierno Nacional.

Los porcentajes de incremento salarial, se efectúan teniendo en cuenta la remuneración que esté devengando el empleado, por cuanto se encuentra en una situación irregular; para los demás casos, se hará teniendo en cuenta el grado salarial de su respectivo cargo.

En este orden de ideas, se recomienda a la Entidad corregir su planta de personal suprimiendo el cargo que sobrepase tales topes y creándolo con una remuneración que se ajusten a dichos límites, aclarando en el respectivo acto administrativo que el empleado continuará devengando esa remuneración superior hasta que cambie de empleo o se retire del servicio; así entonces, quien ingrese en el futuro a dicho empleo, se ajustará a la remuneración ya corregida.

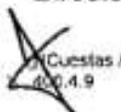
Finalmente, si requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, invitamos a visitar el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> donde podrá consultar otros conceptos relacionados con el tema que nos ocupa. Así mismo hallará información relacionada con estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial que han sido emitidos por esta Dirección Técnica

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**ALEJANDRO BECKER ROJAS**  
Director Desarrollo Organizacional

 Cuentas / 400.49  
 OGalileo